



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0638/16

Referencia: Expediente núm. TC-07-2015-0091, relativo a la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el señor Carlos Arturo Zorrilla contra la Sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión recurrida objeto de la presente demanda de suspensión

La decisión recurrida en revisión, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), y su dispositivo es el siguiente:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Carlos Arturo Zorrilla, contra la sentencia núm. 358-2010, emitida en fecha 24 de noviembre de 2010, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente señor Carlos Arturo Zorrilla, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor del Dr. Julio Antonio Marcelino Vargas, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, Carlos Arturo Zorrilla, interpuso la presente demanda de suspensión el veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), recibida por el Tribunal Constitucional en fecha 2 de diciembre del año 2015, y con la misma pretende que se suspenda la ejecución de la referida sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).

3. Fundamentos de la decisión objeto de la demanda de suspensión de ejecución

3.1. La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia fundamentó su decisión en los siguientes motivos:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a) (...) que es evidente que el hecho de figuraren la página tres (3), parte administrativa de la sentencia impugnada, los nombres de las empresas RHC Inversiones Tropicales, S. A., e Inversiones Bornova, S A., las cuales no fueron parte del proceso, y la indicación de que la sentencia impugnada provenía de la Cámara Civil y Comercial de La Altagracia, se trata de un error material (...) que no acarrea ningún perjuicio, ni constituye en modo alguno desnaturalización de los hechos, ni demuestra confusión de la corte a-qua como aduce el recurrente, pues no contradice su dispositivo;

b) (...) que respecto al rechazo de la solicitud de comparecencia personal, a que se refiere el recurrente, del estudio de la sentencia examinada se revela, que en dicho fallo no hay constancia de conclusiones pertinentes a la indicada medida de instrucción, ni se evidencia decisión alguna en la que la corte a-qua haya rechazado dicho pedimento, como aduce el recurrente; (...) que en lo concerniente a la alegada falta de ponderación del poder otorgado por los accionistas al recurrente, vale señalar que ha sido juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que los jueces de fondo, (...) pueden ponderar de los documentos aportados por las partes solamente aquellos que consideren útiles para la causa y sustentar en ellos su decisión; (...) el recurrente objeta el fallo impugnado, arguyendo que el mismo adolece de insuficiencia de motivos de falta de base legal, (...) contrario a lo alegado, la decisión impugnada sí contiene una congruente y completa exposición de los hechos y circunstancias de la causa, como una motivación suficiente, pertinente y coherente, lo cual ha permitido a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ejercer su poder de control y determinar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, en consecuencia, procede desestimar el medio examinado y con ello el presente recurso de casación.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión

El demandante, señor Carlos Arturo Zorrilla, persigue la suspensión de la sentencia objeto de la presente demanda, por los siguientes motivos:

a) (...) que en la cuestión litigiosa se encuentra en peligro la conculcación de un derecho fundamental contenido en el artículo 51 de la constitución de La República Dominicana, donde se han confundido los bienes patrimoniales de una persona física (Carlos Arturo Zorrilla), con los bienes propiedad de una persona moral, es decir La Empresa CAZA & ASOC, S. R. L. (sic)

b) A que, como consecuencia del mandamiento de pago se produjo el embargo inmobiliario contenido en el acto No.731/2015, de fecha Once (11) de agosto del Dos Mil Quince (2015) (sic); A que en este tenor es de vital importancia que el Tribunal Apoderado del Procedimiento de embargo inmobiliario, haciendo un uso racional de la prudencia suspenda la venta en pública subasta del bien inmobiliario embargado. (sic)

c) A que la parte persiguiendo a (sic) procedido a poner a la venta el inmueble objeto del embargo de referencia, por ante la Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Romana (sic), a los fines de recuperar su crédito a costa de un propietario que no es su deudor en perjuicio de una persona física cuando su deudor es una persona moral: que de llevarse a efecto la referida venta en perjuicio del Sr. Carlos Zorrilla se estaría ante la violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 51 de la Constitución Dominicana, y por consiguiente. En violación al artículo 1599 del Código Civil Dominicano. (sic)



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión

En el expediente contentivo de la presente solicitud de suspensión, no existe constancia de notificación a la parte demandada, señora Rosa Margarita Puello Rosario. Tampoco se constata el hecho de que se haya depositado escrito de defensa.

6. Pruebas documentales

Las pruebas documentales que constan en el expediente de la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia son las siguientes:

- a) Sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).
- b) Recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Carlos Arturo Zorrilla, el veinte (20) de abril de dos mil quince (2015), contra la referida sentencia núm. 1106-2014.
- c) Copia de Acto núm. 599/2015, del nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Carlos Vladimir Rodríguez Díaz, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo Dos del municipio La Romana, contentivo de la notificación del mandamiento de pago perseguido por la señora Rosa Margarita Puello Rosario contra el señor Carlos Arturo Zorrilla.
- d) Copia del Acto núm. 731/2015, del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Carlos Vladimir Rodríguez Díaz, alguacil ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo Dos del municipio La Romana, a requerimiento de la señora Rosa Margarita Puello Rosario y en contra del señor Carlos Arturo Zorrilla, contentivo del proceso verbal de desalojo.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina en una demanda en validez de inscripción provisional de hipoteca judicial, interpuesta por la señora Rosa Margarita Puello Rosario contra el señor Carlos Arturo Zorrilla (actual demandante en suspensión), por concepto de deuda por préstamo personal; dicha demanda fue acogida mediante la Sentencia núm. 309/2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana el diez (10) de junio de dos mil diez (2010), la cual condenó al señor Carlos Arturo Zorrilla al pago de una suma equivalente a cuatro millones ochocientos mil pesos dominicanos (\$4,800,000.00) y a dar en garantía el inmueble de su propiedad marcado como el apartamento núm. 122, primer piso, bloque E del condominio Altos de Buena Vista II, matrícula núm. 210001S440, con una superficie de 175.06 metros cuadrados, de la parcela núm. 84-REF-530-F, del distrito catastral núm. 2.5, ubicado en La Romana. Inconforme con esta decisión, el demandante recurrió en apelación, siendo rechazado su recurso y confirmada la sentencia de primer grado; interpuso un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia, el cual, de igual forma, fue rechazado mediante la sentencia objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución.

8. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre la demanda en suspensión de ejecución

a) Este tribunal, en el marco de la interposición de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, está apoderado de la demanda de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).

b) Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de ejecución de decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que establece que: “el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”. En este tenor, este tribunal, mediante su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), estableció que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta “la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor”.

c) El Tribunal ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de sentencia interpuesto por el recurrente y actual solicitante de la suspensión, Carlos Arturo Zorrilla, fue decidido por este tribunal mediante su Sentencia TC/0528/16, del siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y, por tanto, dicha situación procesal impacta sobre la presente solicitud de suspensión de sentencia dejándola sin objeto.

d) El Tribunal Constitucional dominicano, en ese sentido, ha considerado que el rechazo o inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales previo al conocimiento de una demanda en suspensión de la ejecución de la sentencia cuyo recurso fue rechazado, supone la inadmisibilidad de dicha demanda por falta de objeto. En efecto, este tribunal estableció en su



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia TC/0272/13, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), lo siguiente:

Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles los recursos de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada...Ante tal situación, resulta incuestionable que la especie carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado sin violentar el principio de preclusión que rige el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes...

e) En tal virtud, procede declarar inadmisibles, por falta de objeto, la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015) interpuesta por Carlos Arturo Zorrilla, por haberse decidido ya, mediante la Sentencia TC/0528/16, del siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) el recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014), y que sirve de sustento a la presente demanda de suspensión.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jottin Cury David e Idelfonso Reyes, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto, la demanda de suspensión de ejecución de sentencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), incoada por el señor Carlos Arturo Zorrilla contra la Sentencia núm. 1106-2014, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, señor Carlos Arturo Zorrilla; y a la parte demandada, señora Rosa Margarita Puello Rosario.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario